

Informe sobre la Metodología con perspectiva de género para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en los programas que difundan noticias

Antecedentes

El Comité de Radio y Televisión, tiene dentro de sus atribuciones la de proponer al Consejo General la metodología para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, así como formular los requerimientos técnicos que deberá atender este Instituto y la Institución de Educación Superior participante para llevar a cabo el monitoreo y análisis de contenido

Respecto a la metodología, el tema de Perspectiva de Género y No Discriminación ya era considerado en la misma desde el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como en los Lineamientos Generales. Sin embargo, derivado de la Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada el trece de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se consideró relevante incorporar nuevas variables referentes al tema de discriminación y violencia política en razón de género.

Derivado de lo anterior, se incorporó en la consulta realizada a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y los profesionales de la comunicación en los que se incluyó a especialistas en temas de género, el tema de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es así que, en los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios, los cuales fueron aprobados el pasado 21 de agosto del presente año por el Consejo General del INE, se desagregó el Lineamiento VII. Perspectiva de Igualdad y No Discriminación en dos lineamientos: *VII. No Discriminación* y *VIII. Igualdad de género*, además se incorporó un lineamiento adicional *IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género*.

Marco jurídico

1. El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

- I. *El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*
- II. *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*
- III. *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.*
- IV. *Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión*

2. El artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece lo siguiente:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias: I. Los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; [...] VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; [...] VIII. Que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. El respeto de los derechos humanos, el interés

superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; y X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes”.

3. Artículo 257, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece lo siguiente:

“El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias”.

4. Artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra establece lo siguiente:

“Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; y III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario”.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para sus propios fines y de las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

6. Los artículos 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 302, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

7. A partir de ello, con fundamento en los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d), 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Señalamientos internacionales y ordenamientos relacionados con la igualdad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género

8. En el punto 18 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2006, recomendó adoptar medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados, así como promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación.
9. En el punto 17, inciso a), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019, recomendó adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones.
10. En el punto 25, inciso a), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019 recomendó intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.
11. Que en el punto 29, segundo párrafo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019, recomendó tomar las medidas necesarias para facilitar el trámite de registro de las radios comunitarias indígenas y para asegurar el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Transmisión a fin de que las radios comunitarias indígenas cuenten con el apoyo financiero necesario para su funcionamiento adecuado en virtud del papel fundamental que juegan en la transmisión del conocimiento, cultura y tradiciones indígenas.
12. Ahora bien, en el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h), i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
[...]
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
[...]
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

13. En los artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 5.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- b) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- d) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*

14. En igual sentido, en los apartados D y J, de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se establece lo siguiente:

D. La violencia contra la mujer.

[...]

Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

[...]

- a) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.*
- b) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.*
- c) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.*

J La Mujer y los Medios de Difusión.

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

15. Los artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

16. Ahora bien, derivado de la incorporación del capítulo III “De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres”, en particular la Sección Décima Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral:

ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adicionalmente, del capítulo IV Bis “De la Violencia Política”, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter, en particular los incisos VIII, IX, X, y XXII, de la misma Ley, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

Artículo 20 Bis

Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 20 Ter

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Para dar atención a las atribuciones que le fueron establecidas al INE, específicamente en la incorporación de las nuevas variables con perspectiva de género, para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales, se consideraron las aportaciones y recomendaciones que se recibieron por parte de las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión y profesionales de la comunicación, derivadas de la consulta con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios (Anexo 1). Así mismo, se analizaron los siguientes documentos:

1. *Violencia Política de Género en la Comunicación Política durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en el Marco del Proceso Electoral 2017-2018 (CTFIGYND), Instituto Nacional Electoral. (Anexo2)*
2. *Subordinadas y bellas. La violencia política contra las mujeres en prensa y redes sociales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019. Instituto Nacional Electoral (Anexo3)*
3. *Indicadores de Género para Medios de Comunicación de la UNESCO; (Anexo4)*
4. *Ojos que no ven. Cobertura mediática y género en las elecciones latinoamericanas, de la ONU Mujeres e IDEA Internacional; (Anexo5)*
5. *Ojos que (aún) no ven. Nuevo reporte de ocho países: género, campañas electorales y medios en América Latina. ONU Mujeres e IDEA Internacional; (Anexo6)*
6. *Mirando con lentes de género la cobertura electoral de IDEA Internacional; (Anexo7) y*
7. *Manual para la incorporación de la Perspectiva de Género en las Misiones de Observación Electoral, (MOEs/OEA).(Anexo 8)*

I. Objetivo general

Proporcionar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y las y los candidatos a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión durante los siguientes periodos:

1. **Precampañas electorales.** Inician el 23 de diciembre de 2020 y concluyen el 31 de enero de 2021.
2. **Campañas electorales.** Inician el 04 de abril y concluyen el 02 de junio de 2021.

Las variables que se analizarán son:

1. Tiempos de transmisión;
2. Género periodístico;
3. Valoración de la información y opinión;
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
5. Importancia de las noticias;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión; e
7. Igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Objetivos específicos

- a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Consejo General.
- b) Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- c) Obtener información desagregada por género con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como a las y los candidatos independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- d) Obtener información que permita conocer la cobertura que realizan los medios, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como cualquier acción que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, particularmente las diferencias que existen en el tratamiento que los medios de comunicación otorgan a las precampañas y campañas de las candidatas y los candidatos, incrementando los esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres -como pertenecer a los pueblos indígenas o ser afrodescendiente-, con la finalidad de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos político electorales.
- e) Obtener información que permita identificar cualquier forma de discriminación entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades por los motivos antes referidos, en este caso, de las candidatas y los candidatos en el acceso a los medios de comunicación y la difusión de sus precampañas y campañas.
- f) Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en los 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- g) Otorgar las herramientas para analizar la tendencia de la información difundida en radio y televisión sobre cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

- h) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, así como en su sitio web y en redes sociales mediante una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa por entidad federativa, y en los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.
- i) Promover la discusión y análisis de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación.

III. Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis.

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.

Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas¹ que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero.

2. Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. El monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas y campañas hechas por los siguientes agentes o sujetos, desagregados por género:

Del medio de comunicación:

¹ Combinación de palabras que en su conjunto se interpretan en sentido figurado y que son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por el conductor o reportero para calificar las acciones en favor o en contra de los partidos o coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes.

- Las y los conductores.
- Las y los reporteros o las y los locutores.
- Analistas de información.
- Cualquier voz en off.

Actores políticos:

- Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos de cualquier partido político o coalición, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
- Candidatas y candidatos independientes.
- Presidentas y presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
- Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
- Presidente de la República.
- Gobernadoras y gobernadores Constitucionales de los Estados y Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- Secretarías y Secretarios de Estado federales y locales.
- Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).

3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, así como las y los candidatos a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos de cada partido político, coalición o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos, y las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.

4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que, refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que la presente metodología no considere.

IV. Variables de monitoreo

A continuación, se desarrollan las variables para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas de las y los precandidatos, así como las campañas de las y los candidatos, de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos de cada partido político o coalición, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias.
- b) Se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político o coalición, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas federales de los partidos políticos o coaliciones, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos o coaliciones, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicadas a los partidos políticos o coaliciones, a las precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas o candidatos independientes en precampañas o campañas electorales a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político o coalición, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidatas o candidatos independientes, contabilizado en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género

periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido o coalición. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos o coaliciones, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político o coalición, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Entrevista. Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

Debate. Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la o el conductor o reportero.

Reportaje. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos.

El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.

De opinión y análisis. El enunciador interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información.

Método para evaluar la variable “**Valoración de la información y opinión**”

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en *off*, así como por analistas de información.
- e) Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.

- g) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.
- h) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- i) Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- j) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como candidatas o candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos o coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar la variable **“Recursos técnicos utilizados para presentar la información”**

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En radio debe tomarse en cuenta:
 - Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.

- Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En televisión debe tomarse en cuenta:
- Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores, pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes, pero sin su audio.
 - Sólo voz: presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
 - Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar la “**Importancia de la nota**”

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
- I. *Ubicación de la nota.*
 - a.1 Presentada en el resumen introductorio.
 - a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
 - a.3 Sin relación con el resumen introductorio.
 - II. *Segmento del tiempo en que apareció la nota.*
 - b.1 Primeros cinco minutos.
 - b.2 Del minuto cinco al quince.
 - b.3 Del minuto quince al treinta.
 - b.4 Del minuto treinta al sesenta.
 - b.5 Del minuto sesenta al noventa.
 - b.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
 - b.7 Posterior.

- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y;
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género

Variable de identificar el género de la persona de la enunciación

- a) Se incorporará el género de la persona de enunciación del medio de comunicación (las personas profesionales de los medios de comunicación, como personas reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off).

Variable para identificar la presencia de estereotipos de género en la cobertura

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un estereotipo de género, realizadas por las personas profesionales de los medios de comunicación, como personas reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- b) De existir presencia de estereotipos de género, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron:
- **Roles de víctimas u objeto.** Se presenta a las candidatas en roles de víctimas u objetos sexuales.
 - **Roles domésticos.** Se refuerza una imagen de las candidatas vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - **Rasgos físicos o vestimenta.** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de la candidata, dejando de lado sus acciones u ofertas electorales.
 - **Edad.** La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacerles referencia.

- **Rasgos de subordinación.** Tendencia a personificar a la mujer con rasgos de subordinación e impotencia, aun cuando ocupe un cargo de alto nivel.
- c) Se registrarán las frases estereotipadas mencionadas por las personas profesionales de los medios de comunicación, como personas reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

Variable para identificar el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la cobertura de precampañas y campañas.

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o conductores de los noticieros, no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como las candidatas y candidatos independientes. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- b) Se indicará, si se utiliza lenguaje sexista o si no se hace uso de un lenguaje incluyente a que grupo vulnerable² pertenece la mención del objeto de enunciación:
 - Personas mayores
 - Personas Afromexicanas
 - Creencias religiosas de las personas
 - Personas pertenecientes a las etnias y comunidades indígenas
 - Personas migrantes y refugiadas
 - Mujeres
 - Personas con discapacidad
 - Personas que viven con VIH
 - Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual
 - Juventudes
- c) Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un lenguaje incluyente, que sean mencionadas por las personas profesionales de los medios de comunicación, como personas reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo.

V. Informes de resultados del monitoreo

- a. Elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias aprobado por el Consejo General.

² Grupos en situación de discriminación CONAPRED

- b. Elaborar reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como a las y los candidatos independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- c. Elaborar reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento de las candidaturas independientes a las Diputaciones Federales al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en los programas de espectáculo o revista, conforme al Catálogo de programas que difunden noticias aprobado por el Consejo General.

Requerimientos técnicos

En el Anexo 9, se presenta la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en espacios que difunden noticias en las precampañas y campañas del actual proceso electoral, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) El Instituto grabará, a través de los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas, los espacios noticiosos incluidos en el catálogo de noticieros que por este medio se aprueba.
- b) Una vez obtenidas las grabaciones de programas que difunden noticias, éstas se transferirán a la oficina central del Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México, que se determine.
- c) El Instituto dispondrá lo necesario para poner a disposición de la Institución de Educación Superior participante, como responsable del análisis de la información, las grabaciones mencionadas.
- d) La Institución de Educación Superior participante deberá integrar una base de datos con la información para ser consultada permanentemente, haciendo referencia al fragmento de audio o video de la pieza informativa que se haya analizado.
- e) La Institución de Educación Superior participante deberá realizar el registro y la captura de la información que se derive del análisis correspondiente de cada una de las variables de la metodología con perspectiva de género para el monitoreo de programas en radio y televisión que difunden noticias, en la base de datos del Sistema de Monitoreo de Noticiarios, diseñado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- f) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos enviará, la información de la base de datos correspondiente al monitoreo, a la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo para su validación.
- g) La Institución de Educación Superior participante deberá presentar los resultados del monitoreo semanalmente por noticiero, emisora, grupo radiofónico o televisivo, entidad federativa, y acumulados en todo el país, conforme a lo siguiente:
 - 1. Informe ejecutivo del período de análisis;
 - 2. Base de datos del periodo que se analiza.